



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00255-00

Demandante: JORGE LUIS COLEY MARTINEZ

Demandado: MUNICIPIO DE GALERAS

Asunto: Admisión de la demanda.

Revisado el proceso y verificado que mediante memorial visible a folios 41-2 del expediente el apoderado judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 18 de septiembre de 2017¹, por haberse presentado dentro del término señalado, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor JORGE LUIS COLEY MARÍNEZ contra el MUNICIPIO DE GALERAS en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JORGE LUIS COLEY MARÍNEZ contra el MUNICIPIO DE GALERAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE GALERAS, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

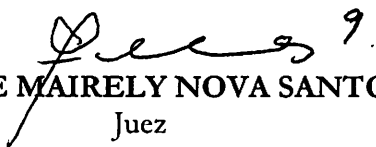
TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

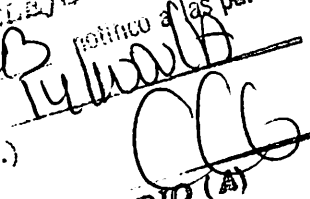
QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS TOBIAS BOHORQUEZ UPARELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.545.098 y T.P No.235.705 del C.S de la J, conforme al poder conferido², previa verificación de vigencia de tarjeta profesional³.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

ma

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CINCELEJO SUCRE
Por anotación en el expediente No. 143 notifico a las partes
de la providencia No. 143-19
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

² Fl.8

³ Fl.44